

entre Romanillos de Atienza y Sigüenza, provincia de Guadalupe, como prolongación del servicio de igual clase V-444 de Molina de Aragón a Sigüenza (expediente número 9.109), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Romanillos de Atienza y Sigüenza, de 53,300 kilómetros, pasará por Casillas, Bochones, Atienza, Cincovillas, Alcolea de las Peñas, Torreirabano, Paredes, Rienda, Valdecubo, La Riba de Santiueste y La Barboilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

- De y entre Atienza y Empalme de Cincovillas y viceversa.
- De y entre Empalme de Cincovillas y Paredes y viceversa.
- De y entre Paredes y Sigüenza y viceversa.
- De Atienza para Sigüenza y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta excepto domingos.
Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-444.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-444.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afiliado b) considerado en conjunto con el servicio base V-444.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.787-A.

13697

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se decreta la ocupación temporal de los bienes y derechos afectados por el proyecto de supresión de pasos a nivel de la línea de Alicante a Murcia en Elche, término municipal de Elche (Alicante). Grupo III.

Debiendo procederse a la ocupación temporal por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Elche (Alicante) por las obras arriba indicadas, incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto decretar la ocupación temporal de los bienes expresados por un periodo de doce meses a partir de los diez días hábiles en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Verdad», de Alicante.

La presente resolución será previa y debidamente notificada por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, así como expuesta al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento.

El plano en que figura la situación de las fincas afectadas se encuentra igualmente expuesto en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento.

Madrid, 20 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorona.—5.289-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario y domicilio	Polígono	Parcela	Naturaleza de la finca
1	D.º Angeles Piñol Agulló.—Luis Gonzaga, 12, Elche	128	6-a	Rústica.
2	D. Francisco Galán Giner.—Canovas del Castillo, 5, Elche	128	8	Rústica.
3	Herediteros de Asunción Piñol.—Quinto Albio Horacio, 7, Elche	128	55	Rústica.
4	D.ª María Ana Ferrández.—Canovas del Castillo, 20, Elche	128	14	Rústica.
5	D. Diego Ferrández Cruz.—Barrera, 2, Elche	128	15-q	Rústica.
6	D. Enrique Manchoño Herrera.—Calvo Sotelo, 24, Elche	128	13	Rústica.
7	D. José González García.—Escultor Caput, 6, Elche	128	14	Rústica.
8	D.ª Teresa Verdú Agulló.—Marcelino Coquillat, 11, Elche	128	3 a	Rústica.
9	D.ª Asunción Fuentes Candela.—Sagrado Corazón, 30, Crevillente.	128	5-d	Rústica.

13698

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de los caminos generales números 2, 3 y 4, término municipal de Galisteo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos indispensables para ejecutar las obras de los caminos generales números 2, 3 y 4, término municipal de Galisteo (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 128, de 5 de junio de 1972; diario «Extremadura» en su edición de 30 de mayo de 1972, y «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1972, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galisteo durante el período preceptivo;

Resultando que, con fecha 9 de junio de 1972, don José García Martínez presenta un escrito de reclamación, haciendo constar que no está de acuerdo con la calificación de cultivo seco atribuida a las fincas de su propiedad números 4 y 6 del expediente de referencia y, con la misma fecha, el Ayuntamiento de Galisteo reclama una mayor superficie de la que figura en la relación publicada en la finca propiedad de dicha Corporación municipal, afectada por las obras de referencia;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 12 de marzo de 1974, que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras hidráulicas ejecutadas en su cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decretos de 8 de octubre de 1959, y de 13 de agosto de 1966;

Considerando que don José García Martínez no ha aportado documentos de prueba de su afirmación de ser la finca de regadío, conforme obliga el artículo 18-1 del Reglamento de 26

de abril de 1957, y, según informa el Perito de la Administración, las obras que atraviesan las fincas propiedad del reclamante pertenecen a la acequia III-12-9, que fué construida por el IRYDA, y forman parte de las obras del plan coordinado, por lo que debe desestimarse su reclamación;

Considerando que debe desestimarse asimismo la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Galisteo, dado que la superficie que figura como afectada por el camino general número 2 es correcta, pues, si bien ese camino atraviesa toda la finca, existe una parte del mismo paralela al canal que fué tenida en cuenta al realizar las mediciones correspondientes a éste y figura como la finca número 8 del expediente 68/3, con una superficie de 9,7060 hectáreas y fué abonada el 13 de marzo de 1972;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de los caminos generales números 2, 3 y 4, término municipal de Galisteo (Cáceres),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados, a fin de ejecutar las obras de los caminos generales números 2, 3 y 4, término municipal de Galisteo.

Madrid, 22 de junio de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.387-E.

13699

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Proyecto de conducción desde el depósito de Valmayor a la estación depuradora de Majadahonda, término municipal de Majadahonda».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 17 de julio, a las diez treinta horas, y en el Ayuntamiento de Majadahonda, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Numero de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
8	Ayuntamiento de Majadahonda	0,0376
1	D. Antonio Barrasus de los Rios	9,0704
5	D. Ignacio Bravo Riza	0,0390
10	D. Eustaquio Bustillo Franco	0,0344
11	D. Eustaquio Bustillo Franco	0,0076
9	D. José Luis de la Pena Aznar	0,0164
14	D. Edelmiro Cala Magdaleno	0,0430
12	D. Doroteo Labradero Bustillo	0,0026
7	Herederos de doña Evarista Labradero Bustillo	0,0132
12	D. ^a Angeles Sanz Calvo	0,0055
6	D. ^a Luisa Sanz Hernández	0,0250
3	D. ^a Angeles y D. Julio Sanz Labradero	0,0106
2	D. Arturo Sanz Millán	0,0456
4	D. ^a Consuelo Ureña Sánchez	0,0210

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 1 de julio de 1974. El Comisario-Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco. - 5.674 E.

1370C *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del Sistema Cuadarrama-Aulencia. Reposición de viñales. Término municipal de Majadahonda.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 17 de julio, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Majadahonda, tendrá lugar el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Numero de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
2	D. Julio Bustillo Rodríguez	0,0060
1	D. Rafael Hernández Magdaleno	0,0030

Se hace público que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 2 de julio de 1974. El Comisario de Aguas, Luis Felipe Franco. - 5.673 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13701 *DECRETO 1894/1974, de 14 de junio, por el que se reconoce efectos civiles a los estudios de Filosofía y Ciencias de la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del párrafo segundo del

artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto, siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad de la Iglesia de Deusto se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre régimen de protección escolar y régimen corporativo estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo ocho del Convenio.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
CRUZ MARTINEZ ESTERUELLAS

13702 *ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la antigua Capitanía General, sita en la plaza de la Gavidía, en Sevilla.*

Hago Sr.: Vista la petición formulada por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Sevilla en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, en nombre propio y en el de la Capitanía de la Segunda Región Militar,

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que ha prestado su conformidad a dicha declaración el Ayuntamiento de Sevilla, según escrito de fecha 31 de agosto de 1973;

Resultando que la construcción de dicho edificio es anterior al año 1814, habiendo pertenecido al Patronato de la Beneficencia Municipal de Sevilla; es una antigua casa solariega que consta de dos plantas y tiene actualmente su entrada por la plaza de Gavidía; su fachada es de estilo neoclásico, de líneas sobrias y elegantes con el detalle característico de los cinco grandes balcones de artísticas barandas de hierro que cubren toda ella, únicos en su clase en Sevilla; en el interior se abre un típico patio porticado de estilo sevillano, formado por una arquería de medio punto, apoyado en esbeltas columnas de mármol blanco, siendo de destacar también la amplia escalera con balaustrada; prestando notable realce al edificio, el jardín que se extiende frente a la fachada de aquel; y conjugándose con estos valores artísticos y arquitectónicos, los de orden histórico, ya que en este edificio, en el que estuvo instalada la Capitanía General se desarrollaron acontecimientos trascendentales para nuestra Patria, especialmente en estos últimos tiempos.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1938 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la antigua Capitanía General, sita en la plaza de la Gavidía, de Sevilla, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del Ilustrísimo Ayuntamiento de Sevilla, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, la antigua Capitanía General, sita en la plaza de la Gavidía, de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELLAS

lmo. Sr. Director general de Bellas Artes.